

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

1 8 7

- 1 NOV 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 056 DEL 11 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TINAMU" 031-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 056 DEL 11 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TINAMU" 031-19**

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TINAMU"**

Mediante oficio con radicado No. 20194600016052 del 07 de marzo de 2019, los señores **PEDRO LONDOÑO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.508.698 y **MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.260.238 quién actúa en calidad de apoderado de la señora **CLARA ELENA LONDOÑO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.465.422, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "TINAMU", a favor de los predios denominados, "El Caturral" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-112673, que cuenta con una extensión de una hectárea con dos mil ochocientos metros cuadrados (1 Ha 2.800 m²) y "Villa Yolanda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-7363, que cuenta con una extensión de doce hectáreas (12 Ha), ubicados en la vereda Algarrobo, municipio de Manizales, departamento de Caldas, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 16 de enero de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.084 del 28 de marzo de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "TINAMU", a favor de los predios denominados, "El Caturral" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-112673 y "Villa Yolanda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-7363, elevado por los señores **PEDRO LONDOÑO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.508.698 y **MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.260.238 quién actúa en calidad de apoderado de la señora **CLARA ELENA LONDOÑO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.465.422.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 01 de abril de 2019 a los señores **PEDRO LONDOÑO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.508.698 y **MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.260.238 quién actúa en calidad de apoderado de la señora **CLARA ELENA LONDOÑO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.465.422, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No.056 del 11 de mayo de 2020, registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "TINAMU" a favor de los predios "El Caturral" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-112673 y "Villa Yolanda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-7363, una extensión de doce hectáreas con seis mil quinientos setenta y dos metros cuadrados (12ha 6572m²) de propiedad de los señores **PEDRO LONDOÑO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.508.698 y **CLARA ELENA LONDOÑO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.465.422.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 056 DEL 11 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TINAMU" 031-19**

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 11 de mayo de 2020 a los señores **PEDRO LONDOÑO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.508.698 y **CLARA ELENA LONDOÑO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.465.422., conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

II. ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 056 DEL 11 DE MAYO DE 2020- AREA OBJETO DE REGISTRO RNSC 031-19 TINAMU

En el marco de la finalización del carque de la información alfanumérica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TINAMU", en el Registro Único de Áreas Protegidas –RUNAP-, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, verificó la información cartográfica del trámite¹ teniendo como base la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, encontrando que los límites de polígonos de los predios que conforman la RNSC "TINAMÚ" presentan inconsistencias y se encuentran desplazados respecto de los límites entre dichos predios de acuerdo con la capa catastral del IGAC, así mismo, se identificó que el área del predio "El Catural", supera el área del FMI, en ese sentido y dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015², a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas procedió a realizar la respectiva aclaración para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TINAMU" RNSC 031-19, mediante concepto técnico No. 20222300001406 del 20 de septiembre de 2022.

1. INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 031-19 TINAMU

La RNSC "TINAMÚ", fue registrada mediante resolución No. 056 del 11 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TINAMÚ" RNSC 031-19", notificada por medios electrónicos el 11 de mayo de 2020; en la cual se resolvió lo siguiente:

"... **ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TINAMÚ", una extensión superficial total de 12.6572 Ha, de los predios denominados "El Catural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-112673 y "Villa Yolanda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-7363, ambos predios localizados en la vereda Algarrobo, municipio de Manizales, departamento de Caldas, de propiedad de los señores **PEDRO LONDOÑO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.508.698 y **CLARA ELENA LONDOÑO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.465.422, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución...

... **ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TINAMÚ"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC "TINAMÚ"

ZONIFICACIÓN	Área (ha)	%
Conservación	10.5840	84
Agrosistemas	0.9715	8
Uso Intensivo e Infraestructura	1.1017	9
TOTAL	12.6572	100

Tabla 1. Zonificación de la RNSC "TINAMÚ".

Fuente: Resolución No. 056 del 11 de mayo de 2020.

Por su parte, la descripción de la zonificación se plasmó de la siguiente manera:

"... **Zona de conservación:**

Esta zona constituye el 84% del área de la reserva y está conformada por ecosistema de bosque altoandino en regeneración, dentro de la cual se encuentran 13 nacimientos de agua. los sectores que limitan con otros predios se encuentran aislados, lo que garantiza su preservación y conservación, esta zona lleva aproximadamente 40 años en conservación, durante los cuales solo se han realizado actividades ecoturísticas, en especial avistamiento de aves exclusivamente por los senderos definidos para este uso.

¹ La cual fue suministrada en el marco de la solicitud del registro mediante radicado No. 20194600016052 del 07/03/2019.

² Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 056 DEL 11 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TINAMU" 031-19**

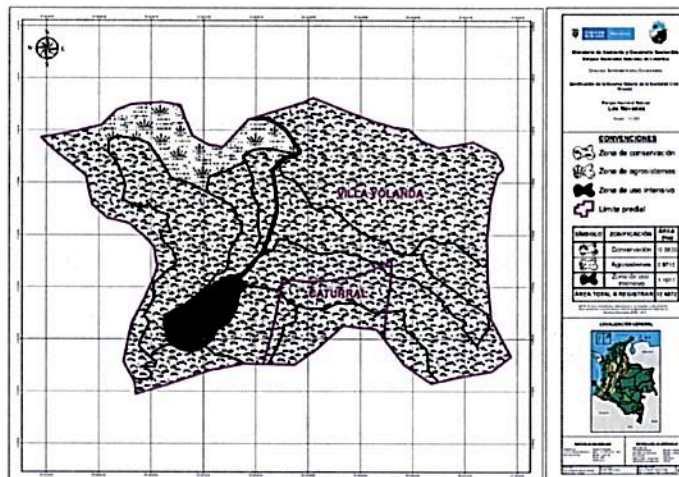
Zona de agrosistemas:

Comprende el 8% del área total de la reserva, la cual está constituida por cultivos sostenibles de plátano y café que son utilizados para el mismo consumo dentro de la reserva, en especial, los cultivos de plátanos los utilizan las aves para su alimentación, ya que tanto las aves que habitan en la zona como las aves migratorias, frecuentan estos cultivos de plátano para alimentarse, mientras que el cultivo de café es aprovechado para procesar y atender a los visitantes que llegan a la reserva.

Zona de uso intensivo:

Corresponde al 9% de la reserva, está conformada por los senderos de uso ecoturístico, parqueadero y es donde se encuentra todas las obras de infraestructura como restaurante, alojamiento para visitantes, baños y demás obras de infraestructura para la atención y desarrollo de las actividades con los visitantes..."

Así mismo, el mapa de zonificación quedó plasmado de la siguiente manera:

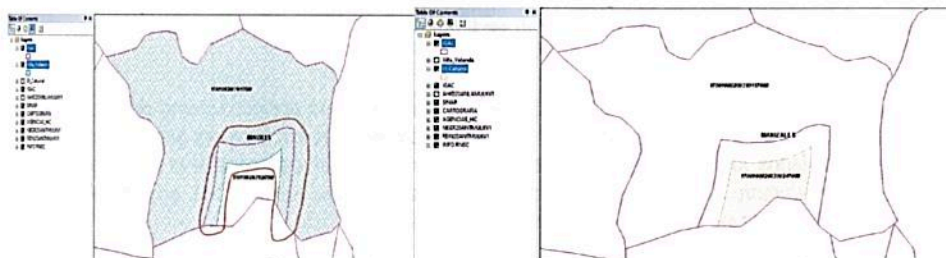


Fuente: Resolución 056 del 11 de mayo de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TINAMÚ" RNSC 031-19".

2. VERIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE REGISTRO Y DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC TINAMÚ

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "TINAMÚ", se encuentra conformada por los predios denominados "El Caturral" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-112673 de acuerdo con el cual cuenta con código catastral No. 2000000310247000000000 y un área superficial igual a 1,2800 ha; así mismo, el predio denominado "Villa Yolanda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-7363 de acuerdo con el cual cuenta con código catastral No. 17001000200310117000 y un área superficial igual a 12,0000 ha y se encuentran ubicados en la vereda Algarrobo, del municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

Teniendo como base lo anterior, en el proceso de cargue de la información cartográfica a la plataforma del Registro Único de Áreas Protegidas – RUNAP, la profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de PNN, verificó la información cartográfica del trámite³ teniendo como base la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, encontrando que los límites de polígonos de los predios que conforman la RNSC "TINAMÚ" presentan inconsistencias y se encuentran desplazados respecto de los límites entre dichos predios de acuerdo con la capa catastral del IGAC (figuras 1 y 2), así mismo, se identificó que el área del predio "El Caturral", supera el área del FMI.



³ La cual fue suministrada en el marco de la solicitud del registro mediante radicado No. 20194600016052 del 07/03/2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 056 DEL 11 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TINAMU" 031-19**

Figuras 1 y 2. Polígono de los predios "El Caturral" y "Villa Yolanda" respecto de la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC. Fuente: Capa catastral IGAC 2022.

Debido a esto, y dado que no se tenía claridad sobre la fuente de la información cartográfica, mediante oficio emitido mediante radicado No. 20222300006371 de fecha 18/01/2022 se solicitó a los titulares del registro lo siguiente:

"...Aclarar la fuente de la información cartográfica, es decir, indicar si la información cartográfica corresponde a plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, o levantamiento topográfico, **dado que la verificación de la cartografía de predios de propiedad privada como Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se hace con referencia a la información catastral oficial del IGAC.**

Con el propósito anterior, se deberá remitir la cartografía en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía que realizó el procedimiento, así mismo se debe remitir en formato Pdf o Jpg. De la misma forma, es importante aclarar que la información cartográfica aportada, no podrá exceder el área reportada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria para cada uno de los predios, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4 y los numerales tercero, cuarto y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.

Para lo anterior, cuenta con un término de dos (02) meses los cuales serán contados a partir del día siguiente al envío de la presente comunicación. En caso de no allegar la información en el tiempo indicado, se procederá a efectuar el ajuste de la información cartográfica de la RNSC teniendo como referencia la ubicación de los predios de acuerdo con la capa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC..." (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Dicha comunicación, fue remitida el 24 de enero de 2022 a los buzones logistica@tinamubirding.com y booking@tinamubirding.com, de la cual, no se tuvo respuesta por parte de los usuarios.

Por lo anterior, y dado que es necesario finalizar el proceso de cargue de la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TINAMU" en la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, así mismo, que se requiere aclarar el área objeto de registro y la tabla de áreas para cada uno de los predios que conforman el registro, así como el mapa de zonificación, se procedió a ajustar la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TINAMU" teniendo como referencia tanto la ubicación y límites de los predios de acuerdo con la capa catastral del IGAC, como el área de los mismos según los certificados de tradición y libertad correspondientes.

Adicionalmente, la verificación y ajuste de la información cartográfica se realizó considerando que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecieron las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, la cual PNNC adoptó bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12".

En ese orden de ideas, como resultado de la verificación y ajuste anteriormente mencionado, se plantea la tabla de áreas de zonificación para los predios "El Caturral" y "Villa Yolanda" de la siguiente manera:

Zona	Extensión predio "El Caturral" FMI No. 100- 112673 (ha)	Extensión predio "Villa Yolanda" FMI No. 100-7363 (ha)	Total	Porcentaje %
Zona de Conservación	1,2383	8,5106	9,7489	82,86
Zona de Agrosistemas	0	0,9713	0,9713	8,26
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0417	1,0032	1,0449	8,88
Área total por predio	1,2800	10,4851	11,7651	100
Área total objeto de registro como RNSC	11,7651 ha			

Tabla 2. Tabla de áreas de zonificación para la RNSC "TINAMU". Fuente: Nueva salida gráfica para la RNSC "TINAMU". Predio "El Caturral" inscrito bajo el FMI No. 100-112673 con código catastral No. 2000000310247000000000; predio denominado "Villa Yolanda" inscrito bajo el FMI No. 100-7363 con código catastral No. 17001000200310117000. Capa catastral IGAC 2022.

De acuerdo con lo anterior, la nueva salida gráfica para la RNSC "TINAMU", queda plasmada de la siguiente forma:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 056 DEL 11 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TINAMU" 031-19**

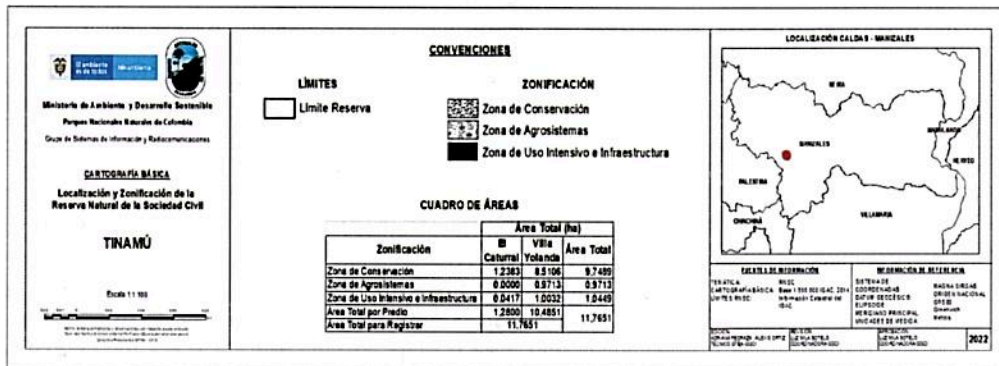
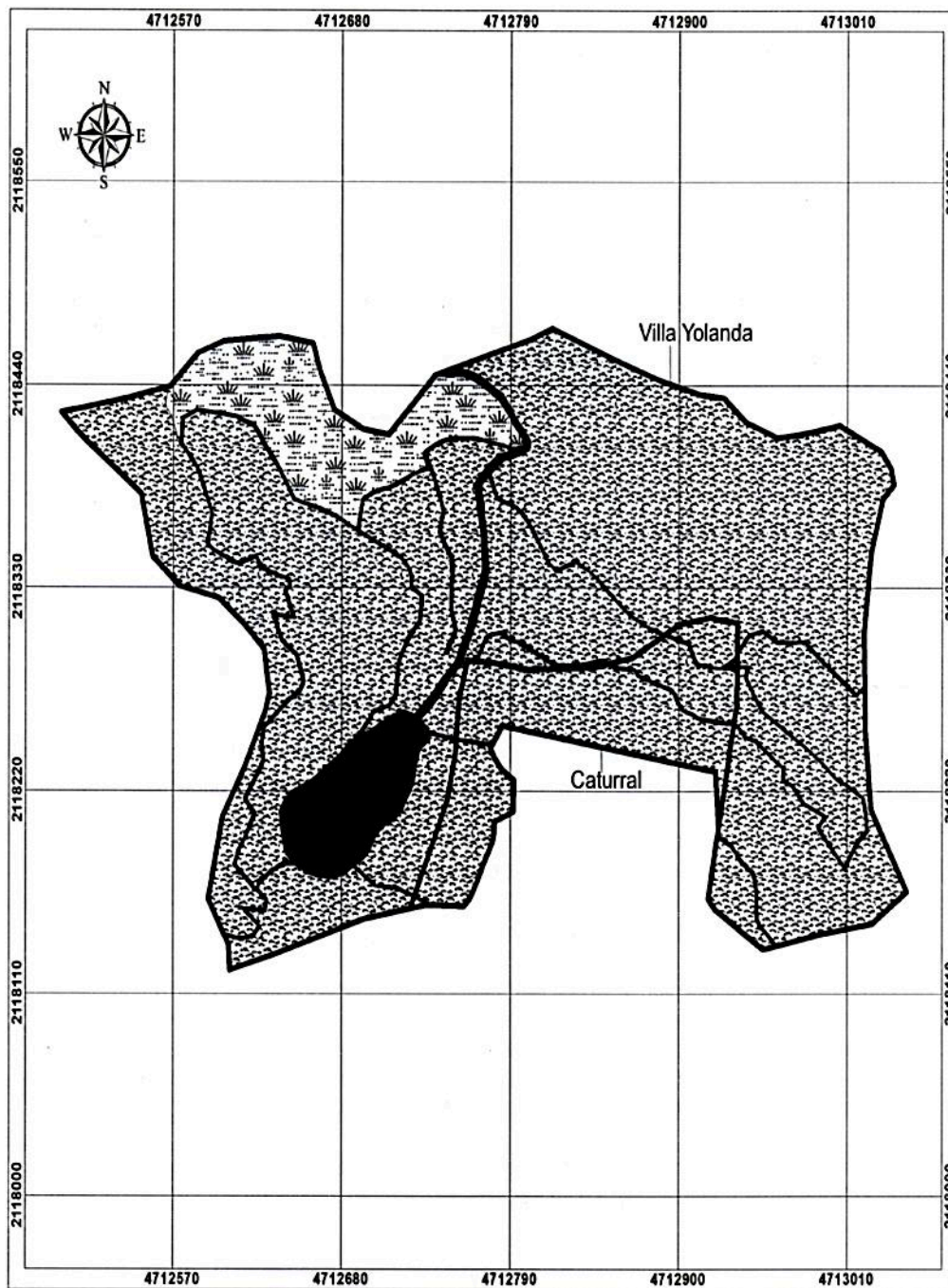


Figura 2. Mapa de zonificación para la RNSC "TINAMU", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Aclaración del área objeto de registro, áreas de zonificación para cada uno de los predios que conforman el registro. Fuente: Predio "El Cattural" inscrito bajo el FMI No. 100-112673 con código catastral No. 2000000310247000000000; predio denominado "Villa Yolanda" inscrito bajo el FMI No. 100-7363 con código catastral No. 17001000200310117000. Capa catastral IGAC 2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 056 DEL 11 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TINAMU" 031-19**

Por otra parte, la descripción de la zonificación queda plasmada de la siguiente manera:

Zona de conservación: Esta zona comprende un área de 9,7489 ha, las cuales representan el 82,86% del área total objeto de registro, y está conformada por ecosistema de bosque altoandino en regeneración, dentro de la cual se encuentran 13 nacimientos de agua. Los sectores que limitan con otros predios se encuentran aislados, lo que garantiza su preservación y conservación, esta zona lleva aproximadamente 40 años en conservación, durante los cuales solo se han realizado actividades ecoturísticas, en especial avistamiento de aves exclusivamente por los senderos definidos para este uso.

Zona de agrosistemas: Esta zona comprende un área de 0,9713 ha, las cuales representan el 8,26% del área total objeto de registro; está constituida por cultivos sostenibles de plátano y café que son utilizados para el mismo consumo dentro de la reserva, en especial, los cultivos de plátanos los utilizan las aves para su alimentación, ya que tanto las aves que a habitan en la zona como las aves migratorias, frecuentan estos cultivos de plátano para alimentarse, mientras que el cultivo de café es aprovechado para procesar y atender a los visitantes que llegan a la reserva.

Zona de uso intensivo: Esta zona comprende un área de 1,0449 ha, las cuales representan el 8,88% del área total objeto de registro; está conformada por los senderos de uso ecoturístico, parqueadero y es donde se encuentra todas las obras de infraestructura como restaurante, alojamiento para visitantes, baños y demás obras de infraestructura para la atención y desarrollo de las actividades con los visitantes

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones contenidas en el concepto técnico No. 20206200013086 del 11 marzo de 2020 emitido por el Parque Nacional Natural Los Nevados, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de modificaciones adicionales.

CONCEPTO

Una vez revisado el expediente 031-19, la Resolución No. 056 del 11 de mayo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TINAMÚ" RNSC 031-19", y el concepto técnico radicado No. 20206200013086 del 11 marzo de 2020 emitido por el Parque Nacional Natural Los Nevados, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **viable** efectuar la **aceleración del área objeto de registro, igual a 11,7651 ha** de los predios que la conforman: "El Caturral" el cual se encuentra identificado con FMI No. 100-112673, del cual se registran 1,2800 ha, y el predio denominado "Villa Yolanda", identificado con FMI No. 100-7363, del cual se registran 10,4851 ha; así mismo, se considera **viable** efectuar la aclaración sobre la tabla de áreas y el mapa de zonificación de la RNSC 031-19 "TINAMÚ", localizada en el municipio de Manizales del departamento de Caldas.

Por lo tanto, se deberá aclarar la información plasmada en los artículos 1 y 3 de la Resolución No. 056 del 11 de mayo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TINAMÚ" RNSC 031-19", teniendo en cuenta lo siguiente:

- Área objeto de registro de la RNSC "TINAMÚ": 11,7651 ha** (once hectáreas con siete mil seiscientos cincuenta y un metros cuadrados) aportadas por los siguientes predios:
 - "El Caturral" el cual se encuentra identificado con FMI No. 100-112673, del cual se registran 1,2800 ha.
 - "Villa Yolanda", identificado con FMI No. 100-7363, del cual se registran 10,4851 ha.

2. Zonificación de la RNSC "TINAMÚ":

Zona	Extensión predio "El Caturral" FMI No. 100-112673 (ha)	Extensión predio "Villa Yolanda" FMI No. 100-7363 (ha)	Total	Porcentaje %
Zona de Conservación	1,2383	8,5106	9,7489	82,86
Zona de Agrosistemas	0	0,9713	0,9713	8,26
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0417	1,0032	1,0449	8,88
Área total por predio	1,2800	10,4851	11,7651	100
Área total objeto de registro como RNSC	11,7651 ha			

↙

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 056 DEL 11 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TINAMU" 031-19**

Tabla 3. Tabla de áreas de zonificación para la RNSC "TINAMÚ". Fuente: Nueva salida gráfica para la RNSC "TINAMÚ". Predio "El Caturral" inscrito bajo el FMI No. 100-112673 con código catastral No. 2000000310247000000000; predio denominado "Villa Yolanda" inscrito bajo el FMI No. 100-7363 con código catastral No. 17001000200310117000. Capa catastral IGAC 2022.

Así mismo, la nueva salida gráfica para la RNSC "TINAMÚ" es la siguiente:

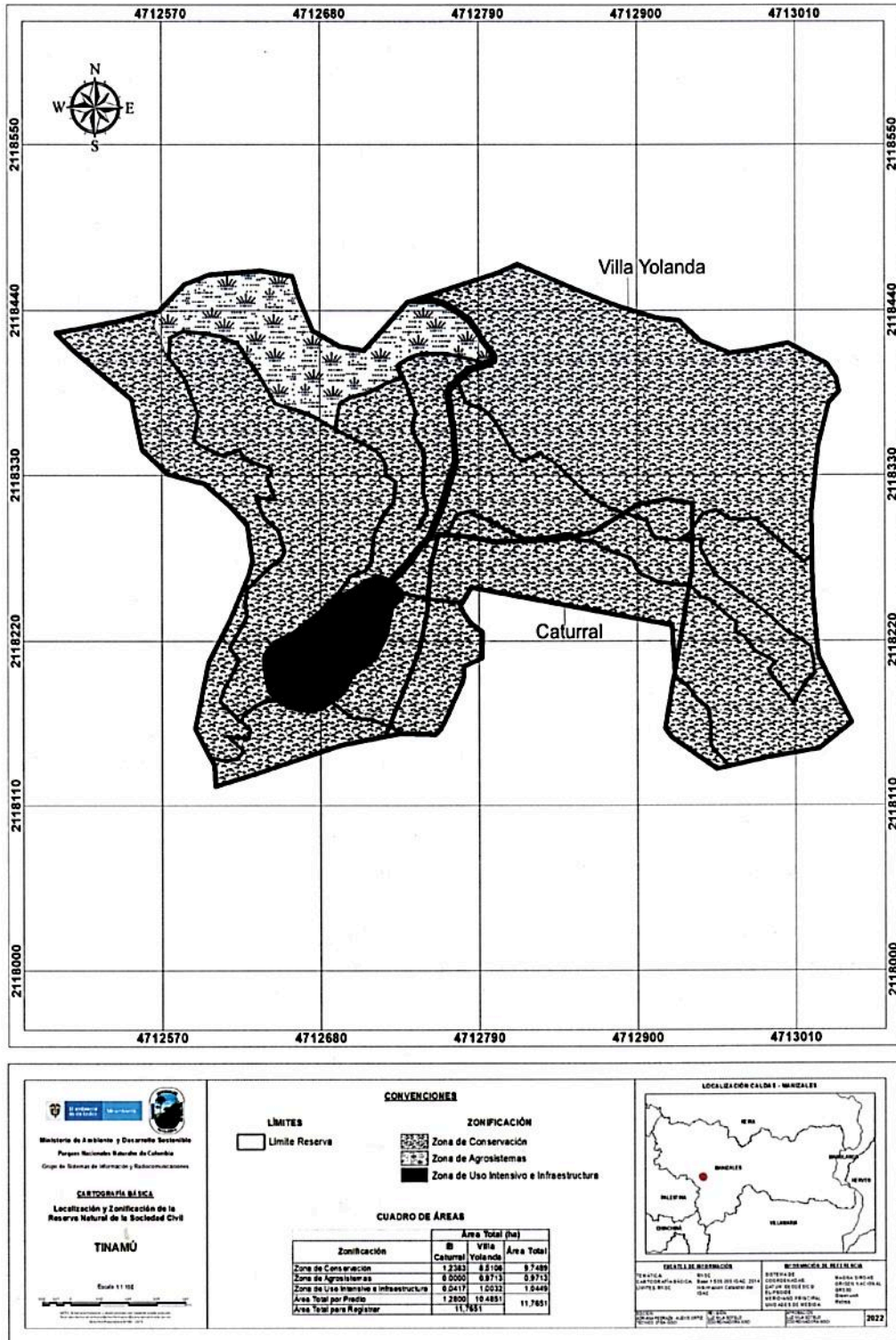


Figura 2. Mapa de zonificación para la RNSC "TINAMÚ", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Aclaración del área objeto de registro, áreas de zonificación para cada uno de los predios que conforman el registro. Fuente: Predio "El Caturral" inscrito bajo el FMI No. 100-112673 con código catastral No. 2000000310247000000000; predio denominado "Villa Yolanda" inscrito bajo el FMI No. 100-7363 con código catastral No. 17001000200310117000. Capa catastral IGAC 2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 056 DEL 11 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TINAMU" 031-19**

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones contenidas en el concepto técnico No. 20206200013086 del 11 marzo de 2020 emitido por el Parque Nacional Natural Los Nevados, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TINAMU", en relación al área objeto de registro de la RNSC 031-19 TINAMU, conformada por los predios denominados "El Caturral" el cual se encuentra identificado con FMI No. 100-112673, del cual se registran 1,2800 ha, y el predio denominado "Villa Yolanda", identificado con FMI No. 100-7363, del cual se registran 10,4851 ha, ubicados en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad.

Por lo tanto, se deberán aclarar los artículos primero y tercero de la Resolución No.056 del 11 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "031-19 TINAMU".

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR los Artículos Primero y tercero de la Resolución No.056 del 11 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL TINAMU", el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TINAMU", una extensión superficial total de 11,7651 ha, a favor de los predios denominados "El Caturral" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-112673, con una extensión de 1,2800 ha y "Villa Yolanda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-7363, con una extensión de 10,4851 ha, ambos predios localizados en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, de propiedad de los señores **PEDRO LONDOÑO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.508.698 y **CLARA ELENA LONDOÑO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.465.422, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

➤

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 056 DEL 11 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TINAMU" 031-19**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "TINAMÚ"

Zona	Extensión predio "El Caturral" FMI No. 100-112673 (ha)	Extensión predio "Villa Yolanda" FMI No. 100-7363 (ha)	Total	Porcentaje %
Zona de Conservación	1,2383	8,5106	9,7489	82,86
Zona de Agrosistemas	0	0,9713	0,9713	8,26
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0417	1,0032	1,0449	8,88
Área total por predio	1,2800	10,4851	11,7651	100
Área total objeto de registro como RNSC	11,7651 ha			

Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil TINAMÚ.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 056 del 11 de mayo de 2020, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **PEDRO LONDOÑO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.508.698 y **MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.260.238 quién actúa en calidad de apoderado de la señora **CLARA ELENA LONDOÑO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.465.422, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

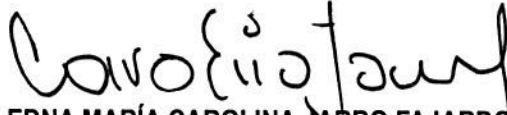
ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Caldas, a la Corporación Autónoma de Caldas – CORPOCALDAS- y a la Alcaldía Municipal de Manizales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 056 DEL 11 DE MAYO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"TINAMU" 031-19**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Stefania Pineda – Administradora del Medio Ambiente – GTEA-SGM.

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 031-19 TINAMU